



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Toledo, Trece (13) de Octubre de Dos mil veintidós (2022)

Referencia : DEMANDA PERTENENCIA P.E.A.D.
Radicado : 548204089001-2022-00058-00
Demandante : CECILIA LEAL BAUTISTA
Demandados : HEREDEROS INDETERMINADOS DE TIMOTEA RANGEL y Otros

ASUNTO:

Evacuadas las acciones de tutela de que da cuenta la constancia secretarial que antecede y antes de entrar a decidir con ocasión a la admisión de la demanda en referencia, se procede a dar curso al pedimento elevado por el mandatario judicial de la parte demandante respecto a la prueba documental que permita establecer en debida forma el extremo pasivo de la Litis.

ANTECEDENTES:

Manifiesta el procurador judicial de la actora en la parte pertinente de su escrito de demanda:

“(...) Solicito al señor Juez de la manea más respetuosa, si lo considera necesario, se oficie a la Registraduría del Estado Civil del municipio de Toledo (N. de S.), para que, a costa de la demandante, expida el Registro Civil de Defunción de la señora **TIMOTEA RANGEL**, del cual no tengo conocimiento si reposa en los archivos de esa entidad.

Así mismo, si lo considera necesario, se oficie a la Parroquia del municipio de Toledo (N. de S.), para que, a costa de la demandante, certifique la defunción de la señora **TIMOTEA RANGEL**, la cual reposa en los archivos del despacho parroquial. (...)” Sic.

CONSIDERACIONES

Al respecto, tenemos que conforme al numeral 1 del Art. 85 del C.G.P., efectivamente se autoriza al juez, una vez se le indique donde se encuentra la prueba, librar oficio a dicha dependencia con el fin de obtenerla en el término de cinco (5) días, preceptuando a renglón seguido que, *“Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.”*

Así las cosas, con base en dicha normativa y previo al estudio de admisión de la demanda se ordenará que por secretaría se oficie a la Registraduría Municipal del Estado Civil con sede en este municipio, para que en el término de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y a costa de la parte demandante en este asunto, remita con destino a este juzgado, o en su defecto ordene a quien deba hacerlo, el registro civil de defunción de la señora TIMOTEA RANGEL. En ese mismo sentido y bajo iguales parámetros, deberá oficiarse a la Parroquia con sede en esta localidad, para que a costa de la demandante certifique la defunción de la señora TIMOTEA RANGEL.

De la misma manera, habrá de ordenarse que una vez obtenida dicha probanza documental o las respuestas pertinentes, según el caso, pasen las diligencias a despacho para decidir sobre la admisión del escrito introductor.

Finalmente, habrá de concederse personería para actuar dentro de este asunto al Dr. OMAR RAUL CARDENAS CORZO en su calidad de mandatario judicial de la demandante CECILIA LEAL BAUTISTA, de conformidad al poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciase por secretaría a la Registraduría Municipal del Estado Civil con sede en esta localidad, para que en el término de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y a costa de la parte demandante en este asunto, remita con destino a este juzgado, o en su defecto ordene a quien deba hacerlo, el registro civil de defunción de la señora TIMOTEA RANGEL.

SEGUNDO: Ofíciase bajo iguales parámetros, a la Parroquia con sede en esta localidad, para que a costa de la demandante certifique la defunción de la señora TIMOTEA RANGEL.

TERCERO: Una vez obtenidas dichas probanzas documentales o las respuestas pertinentes, según el caso, pasen las diligencias a despacho para decidir sobre la admisión del escrito introductor.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar dentro de este asunto al Dr. OMAR RAUL CARDENAS CORZO en su calidad de mandatario judicial de la demandante CECILIA LEAL BAUTISTA, de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Odjm